

**ACUERDO DE CONCEJO N° 732-2013-CM-SO/MPC**

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN**

**POR CUANTO:**

El Pleno del Concejo Municipal

**VISTO:**

El Acta de Sesión Ordinaria N° 65 de fecha 11 de Setiembre de 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales son órganos del gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en Sesión Ordinaria N° 65 de fecha 11 de Setiembre de 2013 en la estación de Orden del Día, se trató el Dictamen N° 014-2013-CR-GDSPV-MPC presentado por la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal, dictaminan:

*Artículo Primero: Se recomienda al Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Prohibición del Racismo y la Discriminación en todos los Ámbitos y Formas y Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Concepción, revisado y reformulados por la Comisión Ordinaria de Regidores, el mismo que está integrada por 16 Artículos y 04 Disposiciones Finales, que forma parte del presente Dictamen, a fin de cumplir con las disposiciones legales y el requerimiento del Ministerio de Cultura.*

*Artículo Segundo: Elévese a Sesión de Concejo para su debate y aprobación.*

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno del Concejo, el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, emite el siguiente:

**ACUERDO N° 732:** El Concejo Municipal por Unanimidad acuerda aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Prohibición del Racismo y la Discriminación en todos los Ámbitos y Formas en la Jurisdicción del Distrito Capital de Concepción, que consta de III Títulos, 16 Artículos y 04 Disposiciones Finales.

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Concepción a los once días del mes de Setiembre de 2013.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2013-CM/MPC**

## **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN**

### **POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Concepción, visto en Sesión Ordinaria N° 65 de fecha 11 de Setiembre de 2013, el Dictamen N° 014-2013-CDSPV-MPC presentado por la Comisión de Regidores de Desarrollo Social y Participación Vecinal, acordó aprobar por UNANIMIDAD el “PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE CONCEPCIÓN”.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el Artículo 1° de la Constitución Política señala: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Asimismo, en el Artículo 2° adscribe: *“Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”*.

Que, el racismo es un fenómeno presente en muchas sociedades humanas, pero en el caso del Perú es una situación dolorosa y constante, siendo muchas veces las víctimas al mismo tiempo objeto de discriminación por clase social, posición económica, lugar de origen, apellido y/o actividad, formándose lo que se considera el fenómeno de la discriminación acumulada.

Que, la discriminación por diversas causales como raza, sexo, origen, apellido, estatura, orientación sexual, discapacidad, actividad y muchas otras, genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de las ciudadanas y ciudadanos del Perú, produce división, exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo cual es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias que utilizan adjetivos calificativos burlescos;

Que, la construcción de un imaginario social centrado en la exacerbación de la superioridad de determinados rasgos físicos o étnicos, así como modelos estéticos vulnera gravemente la identidad de muchos peruanos;

Que, por lo tanto, la eliminación del racismo y la discriminación constituyen un desafío impostergable para la sociedad en su conjunto y un deber del Estado.

Que, la Municipalidad Provincial de Concepción, condena la discriminación y el racismo en todas sus formas y manifestaciones;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos.

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional.

Que, en el Artículo 323° del Código Penal Peruano, establece el delito de discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas, en los siguientes términos: *“El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas”*.

Que, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N° 28983), promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción.

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos;

Que, ningún Funcionario o Servidor Público en ejercicio de sus funciones puede cometer actos discriminatorios, de acuerdo con el Código de Ética de la Función Pública, todo Funcionario o Servidor Público de las Entidades de la Administración Pública debe adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes (Artículo 6°). El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra contemplado en la Constitución y las leyes.

Que, en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *“Que las Municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; fortalece el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva; promueve actividades culturales diversas; promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana, etc.”*

Que, mediante Informe Legal N° 145-2013-GAL/MPC de fecha 23 de Agosto de 2013, el Abog. Antonio Jerry Valer Curi, Gerente de Asesoría Legal, concluye: *“Primero, que la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Prohibición del Racismo y la Discriminación en todos los ámbitos y formas en la Jurisdicción de la Provincia de Concepción, tiene como finalidad la prevención, eliminación, prohibición y sanción del racismo y la discriminación en todas sus formas, siendo imprescindible la aprobación de la presente Ordenanza, por expuesto, se recomienda derivarse los actuados a la Comisión Ordinaria de Regidores (Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal) a efectos de que proceda conforme a sus funciones, consecuentemente emitirse el Dictamen oportuno”*.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 004-2013-GDSPV/MPC de fecha 02 de Setiembre de 2013, la Bach. Marina Chuquiupima Ricse, Gerente de Desarrollo Social y Participación Vecinal, remite al Presidente de la Comisión de Regidores de Desarrollo Social y Participación Vecinal el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Prohibición del Racismo y la Discriminación en todos los Ámbitos y Formas en la Jurisdicción del Distrito Capital de Concepción.

Que, mediante Dictamen N° 014-2013-CDSPV/MPC de fecha 10 de Setiembre de 2013, remitido por la Comisión de Regidores de Desarrollo Social y Participación Vecinal, firmado por el Sr. Máximo Zárate Montero-Presidente, Sr. Néstor Pimentel Zegarra-Vicepresidente, Abog. Miriam Llallico Manzanedo-Vocal, dictaminan: *“Se recomienda al Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Prohibición del Racismo y la Discriminación en todos los Ámbitos y Formas en la Jurisdicción del Distrito Capital de Concepción”*.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° numeral 9), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria N° 65 de fecha 11 de Setiembre de 2013, mediante Acuerdo de Concejo N° 732-2013-SO-CM/MPC y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Unanimidad aprobó la siguiente:

# ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO CAPITAL DE CONCEPCIÓN

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Municipalidad Provincial de Concepción dispone la prevención, eliminación, prohibición y sanción del racismo y la discriminación en todas sus formas y ámbitos en su jurisdicción.

La discriminación y el racismo son problemas sociales que deben ser enfrentados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil. La igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres, es principio fundamental de nuestra comunidad.

### ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES

- **Discriminación:** Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de sexo, raza, origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, o de cualquiera otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos.
- **Racismo:** Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en la atribución de determinadas características positivas o negativas hacia un grupo de personas debido a su color de piel, sus rasgos físicos y en general toda característica que refleje su origen étnico. El racismo es una ideología de dominación que se basa en la creencia en razas superiores e inferiores. Carece de sustento científico y es moral y legalmente sancionable.
- **Raza:** Noción construida culturalmente, que distorsiona las diferencias entre los seres humanos, al vincular el color de la piel y otras características físicas con la presencia de determinadas cualidades morales e intelectuales. En ese sentido es necesario destacar que la raza no existe como característica biológica, pues no son entidades científicas y objetivamente identificables. Pese a lo cual el término continúa empleándose en la vida cotidiana, la normatividad y los estudios estadísticos.

## TÍTULO II PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

### ARTÍCULO 3º.- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

La Municipalidad Provincial de Concepción se compromete a:

- a) Promover la eliminación del racismo y la igualdad real de derechos entre las personas que habiten en su jurisdicción, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones y/o establecimientos para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.

- c) Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en la jurisdicción del Distrito Capital de Concepción.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.
- e) Promover políticas dirigidas a los sectores más vulnerables del distrito, entre quienes se encuentran las mujeres, los adultos mayores, los niños y adolescentes, las personas con discapacidad, los analfabetos, las personas de escasos recursos económicos y otras personas que puedan considerarse en esta condición.

#### **ARTÍCULO 4°.- CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Todos los Establecimientos Comerciales abiertos al público, Centros Educativos y de Salud deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: **“EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN”**, así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible.

En la sede principal de la Municipalidad Provincial de Concepción se instalará una placa recordatoria con la siguiente inscripción **“CREEMOS Y PRACTICAMOS LA IGUALDAD. CONCEPCIÓN UNA PROVINCIA LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN”**.

Se estimulará a la ciudadanía a colocar *carteles positivos en espacios públicos y hogares, como* **“ZONA LIBRES DE DISCRIMINACIÓN”** o **“ACEPTAMOS A VECINOS Y VECINAS DE TODAS LAS TRADICIONES, ORIGENES Y CREENCIAS RELIGIOSA EN LA COMUNIDAD”**, entre otras.

#### **ARTÍCULO 5°.- SOBRE EL USO DE LENGUAS ORIGINARIAS**

La Municipalidad identificará a su personal que hable la lengua originaria predominante en su jurisdicción, para que puedan atender adecuadamente a los ciudadanos que se expresen en dicha lengua.

#### **ARTÍCULO 6°.- CHARLAS DE CAPACITACIÓN**

El personal, incluidas las autoridades, de la Municipalidad Provincial de Concepción, recibirá charlas informativas, sobre la problemática de la discriminación y el racismo.

#### **ARTÍCULO 7°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA CON EMPRESAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

- a) *Mediante el órgano competente, la Municipalidad convocará a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas de la Provincia y grupos de prensa para crear una estrategia que de forma específica y sistemática trate sobre el tema del racismo y la discriminación, y le permita a la colectividad tener una visión a largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.*
- b) *Mediante la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal se promoverá que cada institución pública o privada encuentre la manera de contribuir para eliminar el racismo y la discriminación en sus ámbitos de acción.*
- c) *Mediante la Gerencia de Desarrollo Económico-Departamento de Turismo, la Gerencia de Rentas y la Oficina de Fiscalización se sensibilizará a las empresarias y empresarios para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal de diferentes orígenes y grupos culturales.*

#### **ARTÍCULO 8º.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA EDUCATIVA**

*Mediante la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Departamento de Participación Vecinal, Unidad de Biblioteca, PVL y DEMUNA la Municipalidad se compromete a:*

- a) *Coordinar e incidir en la comunidad educativa a fin de que se adopten valores y principios contra el racismo en los planes de estudios.*
- b) *Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa exista una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.*
- c) *Incentivar que los medios de comunicación locales participen para asegurar que la diversidad sea valorada e incluida en la declaración de misión de la provincia.*
- d) *Realizar un foro anual sobre racismo, especialmente el que enfrentan las mujeres, para concienciar a la población y reducir los prejuicios racistas.*
- e) *Realizar una campaña mediática contra la discriminación.*
- f) *Difundir las tradiciones, festividades y eventos relacionados a la variedad de grupos culturales del distrito*

#### **ARTÍCULO 9º.- MONITOREO Y SEGUIMIENTO**

*Mediante los órganos competentes se formará un equipo de trabajo permanente o un comité dedicado a capacitar, formular y monitorear políticas de inclusión y la lucha contra el racismo en la Municipalidad.*

### **TÍTULO III REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS**

#### **ARTÍCULO 10º.- DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

La Municipalidad Provincial de Concepción sancionará con Clausura Temporal o con la Cancelación de la Licencia de Funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes de la comisión del acto discriminatorio.

Se consideran actos discriminatorios cuando, por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:

- a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.
- b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.
- c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.
- d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados.

- e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
- f) El personal agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas.
- g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de Concejo Municipal.

La sanción será aplicada al establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad o vigilantes.

Son condicionantes agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como a los pacientes en Centros de Atención en Salud.

#### **ARTÍCULO 11°.- PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DISCRIMINATORIOS**

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida el internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia.

Los establecimientos públicos y privados que operan en el Distrito Capital de Concepción quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignent frases racistas o discriminatorias, tales como "NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN", "SE REQUIERE SERVICIOS DE PERSONAL DE BUENA PRESENCIA" u otras análogas.

Sólo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.

#### **ARTÍCULO 12°.- DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

En adelante, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a Locales Comerciales del Distrito se incluirá como requisito una Declaración Jurada Simple en el sentido que el establecimiento no llevará a cabo prácticas discriminatorias.

#### **ARTÍCULO 13°.- DOCUMENTOS DE IDENTIDAD**

Ningún establecimiento público o privado en el Distrito Capital impedirá el ingreso a una persona por no portar el Documento Nacional de Identidad-DNI. Queda prohibido retener el DNI de los ciudadanos bajo cualquier circunstancia. Toda institución o establecimiento debe contar con protocolos de seguridad alternativos a la identificación mediante el DNI.

#### **ARTÍCULO 14°.-SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES**

Los Funcionarios o Empleados de las Instituciones Públicas y Privadas, que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación serán sancionados administrativa y penalmente por violación del Código de Ética de la Función Pública y lo estipulado en el Artículo 323° del Código Penal.

En particular, los integrantes del Serenazgo de la Municipalidad que, por motivos discriminatorios, agreden violentamente a una persona en el cumplimiento de su labor o no presten atención a personas en peligro serán sancionados de acuerdo a ley.

## ARTÍCULO 15°.- PROHIBICIÓN DE EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS

Queda prohibido el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Provincial de Concepción debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

## ARTÍCULO 16°.- DENUNCIAS

A fin de dar oportunidad a ciudadanas y ciudadanos de hablar acerca de cómo la discriminación y el racismo afectan a la comunidad, se instalarán en lugares visibles de la Municipalidad y sus establecimientos descentralizados "Buzones de Denuncia", así como por medio del Internet. Las denuncias serán registradas por el Departamento de Participación Vecinal y Programas Sociales y derivadas a la Gerencia Municipal correspondiente (según el ámbito donde se produjo la discriminación) a fin de que se investigue el caso y de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- FACULTAR**, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

**SEGUNDA.- CONCÉDER**, a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la presente ordenanza.

**TERCERA.- INCORPORAR**, al Reglamento Único de Sanciones Administrativa (RUNSA), las siguientes infracciones:

DESCRIPCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
POR INCURRIR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, CENTRO DE SALUD O INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN PRÁCTICAS RACISTAS O DISCRIMINATORIAS HACIA EL PÚBLICO.	Primera Sanción: 0.50 Segunda Sanción: 1.00 Tercera Sanción: 2.00	Primera Sanción: Clausura Temporal por 7 días.  Segunda Sanción: Por reincidencia: Clausura Temporal por 30 días  Tercera Sanción: Clausura Definitiva y consecuente revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.  Si se tratara de un Centro de Salud se oficiará la denuncia respectiva ante la DIRESA. Si se tratara de una Institución Educativa se oficiará la denuncia respectiva al Ministerio de Educación.
POR INCURRIR EL MEDIO DE TRANSPORTE EN PRÁCTICAS RACISTAS O DISCRIMINATORIAS HACIA EL PÚBLICO.	Primera Sanción: 0.10 Segunda Sanción: 0.20 Tercera Sanción: 0.30	Denuncia a la Gerencia de Desarrollo Económico – Área de Transporte de la Municipalidad Provincial de Concepción.
POR COLOCAR CARTELES, ANUNCIOS U OTROS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD QUE CONSIGNEN FRASES DISCRIMINATORIAS EN LOS	1.00	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado



ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO O DENTRO DEL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL DISTRITO DE MANERA FÍSICA O VIRTUAL		
POR NO COLOCAR EL CARTEL QUE SE DETALLA EN EL ARTÍCULO 4° DE LA ORDENANZA QUE PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.	0.10	
FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN, QUE REALICE UN ACTO RACISTA O DE DISCRIMINACIÓN.		De acuerdo a la gravedad de los hechos: amonestación, suspensión, resolución del contrato, destitución o despido.

**CUARTA.- ENCARGAR**, a Secretaria General, la publicación de la presente en el diario de mayor circulación e incluir el texto completo de la norma en la página web: [www.municoncepción.gob.pe](http://www.municoncepción.gob.pe)

Dado en la sede del Gobierno Local de Concepción, a los 12 días del mes de Setiembre de 2013.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGÍSTRE, PUBLÍQUE Y CÚMPLA**